

CLÁUSULA 145 - COBERTURA ADICIONAL - Mojadura

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños y/o pérdidas causadas como consecuencia directa de los siguientes riesgos.

Mojadura

Daños y/o pérdidas que sufran las mercaderías aseguradas y/o sus embalajes como consecuencia directa de mojadura. Para la efectiva vigencia de esta ampliación de cobertura es condición indispensable que los vehículos transportadores sean cerrados o estén debidamente protegidos con lonas impermeables.